



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0004-2020

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), mediante el cual se define el horario temporal de atención a solicitantes de acceso a la información, así como de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en la Unidad de Transparencia, áreas centrales y Juntas Locales Ejecutivas.

Antecedentes

- I. **Publicación de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.** El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el DOF, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública aprobado por el INAI, en cuyo artículo transitorio Primero establece la entrada en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del 5 de mayo 2016.
- II. **Reglamento de Transparencia del INE.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia vigente), mediante el cual se adicionaron las modificaciones realizadas mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
- III. **Acuerdos de días inhábiles 2020.**
INAI
 - El 31 de enero de 2020, salió publicado en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo ACT-PUB/18/12/2019.12, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual el órgano garante estableció el calendario oficial de días inhábiles para el año 2020 y enero de 2021, y requirió el calendario de días inhábiles de los sujetos obligados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0004-2020

- El 30 de junio de 2020, en Pleno del INAI, aprobó el Acuerdo ACT-PUB/30/06/2020.04, mediante el cual se modifica el diverso AC-PUE/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020 respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales.
- Asimismo, en virtud de la contingencia sanitaria con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los acuerdos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-PUB/15/04/2020.02; ACT-PUB/30/04/2020.02, ACTPUB/27/05/2020.04; ACT-PUB/10/06/2020.04; ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACTPUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, ACT-PUB/02/09/2020.07, y ACTPUB/08/09/2020.08, mediante los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia, por los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, para sujetos no esenciales, no obstante, en términos del último acuerdo se reanudaron los plazos para todos los sujetos obligados en general a partir del dieciocho de septiembre de la presente anualidad.

INE

- El 20 de diciembre de 2019, el Comité de Transparencia emitió el acuerdo INE-CT-ACG-0002/2019, mediante el cual se aprobó el calendario de días inhábiles para el ejercicio 2020 y enero 2021 respecto de la atención de solicitudes de acceso a la información, así como de acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales.
- Con motivo de la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de pandemia del brote Coronavirus COVID-19, el 13 de marzo de 2020 el Instituto Nacional electoral a través del Secretario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0004-2020

Ejecutivo, en comunicado oficial dio a conocer la implementación para prevenir y mitigar el riesgo de contagio en el personal del Instituto respecto, se emitieron los siguientes acuerdos:

- El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020 la Junta General Ejecutiva el punto Duodécimo determinó medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19.
- El 27 de marzo del 2020, mediante acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por coronavirus COVID-19, a partir del 18 de marzo de 2020.
- El 16 de abril de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, la Junta General Ejecutiva modifica el diverso acuerdo INE/JGE34/2020 y amplía la suspensión de plazos con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19, a partir del 16 de abril de 2020.
- Mediante acuerdo INE/JGE69/2020, la Junta General Ejecutiva, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de los plazos relacionados con las actividades administrativas, así como el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En razón del acuerdo anterior, se emitió el protocolo para el regreso a “la nueva normalidad” en el Instituto Nacional Electoral, en el que se contempló un regreso escalonado a las actividades diarias del personal del Instituto, las cuales implican las acciones de control y promoción de medidas preventivas que debe seguir el personal y las personas prestadoras de servicios que desarrollan actividades dentro del Instituto y las que visitan las Oficinas Centrales del INE, con el objeto de controlar la propagación de la pandemia por coronavirus COVID-19, las cuales consisten en:

- a. Establecer horarios alternados de las actividades cotidianas con el objetivo de reducir al mínimo el contacto entre personas dentro de los inmuebles del Instituto a la hora de inicio, durante y la hora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0004-2020

de salida de la jornada laboral. En este sentido se podrá establecer el esquema 4 x 10, que significa que, por cada 4 días laborados, se tenga un confinamiento de 10 días naturales, que ayude a la prevención de la propagación del virus.

- b. Mantener suspendidos y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos, así como reuniones y congregaciones. Dichas reuniones se podrán seguir haciendo de manera virtual.
- c. Flexibilizar el trabajo, permitiendo la reorganización de los turnos y el escalonamiento de las jornadas laborales, así como el uso de las tecnologías para minimizar el contacto directo, incluyendo el teletrabajo.
- d. Permitir al personal y a las personas prestadoras de servicios que estén dentro de los grupos vulnerables, seguir desarrollando sus actividades desde casa, sin tener que asistir a las instalaciones del INE durante la Jornada Nacional de Sana Distancia y hasta en tanto no se determine lo contrario por parte de las autoridades del Instituto, con el fin de cumplir con el resguardo domiciliario correspondiente.
- e. Evitar el retorno del personal y/o las personas prestadoras de servicios que presenten algún tipo de enfermedad o síntomas sin contar con la evaluación médica pertinente.
- f. Brindar las facilidades laborales para que el personal y las personas prestadoras de servicios se retiren ante la presencia de síntomas del virus, a través de la simplificación de trámites de incapacidad y en virtud de que el registro de asistencia se encuentra suspendido hasta la conclusión de la emergencia sanitaria, se podrán ausentar de sus actividades sin consecuencia alguna, siempre y cuando se obtenga autorización por escrito o a través de algún medio electrónico oficial reconocido por el Instituto que puede acompañarse con un archivo electrónico (archivo PDF firmado electrónicamente, correo electrónico, mensajero institucional) de la persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0004-2020

superior jerárquica.

- g. Se deberá prescindir en esta primera etapa de regreso a la “Nueva Normalidad” y hasta nuevo aviso de personas que presten servicio social y/o practicantes profesionales a menos que se puedan asignar actividades que puedan ser cubiertas a la distancia y con el uso de las Tecnologías de la Información, sin comprometer la seguridad informática del Instituto y bajo un control y registro supervisado por el personal responsable de la Unidad Responsable del Instituto de tal forma que se pueda identificar y cuantificar los tiempos y actividades que sean asignadas para este grupo de personas.
- h. Para garantizar la continuidad de actividades y el buen desempeño del Instituto, como a la fecha y en este tiempo de contingencia lo ha logrado, cada Unidad Responsable, determinará el porcentaje o número del personal y/o personas prestadoras de servicios que deban regresar a sus lugares físicos de trabajo, y que sea esencial su presencia en las oficinas, a partir del 15 de julio del presente; esto con la finalidad de ir regresando gradualmente a la “Nueva Normalidad” en el INE, tomando en cuenta sus antecedentes clínicos o si pertenece a un grupo vulnerable, así como cualquier otro factor que pueda determinar su vulnerabilidad o el riesgo que pueda ocasionar a la comunidad INE dentro del Instituto. Será responsabilidad de cada Unidad Responsable (UR) enviar un reporte semanal a la Secretaría Ejecutiva informando sobre el número de personas que estarán laborando de manera presencial y vía remota para tener un control del número de personas que estarán físicamente presentes en el Instituto.

Las diferentes UR deberán considerar el escalonamiento de los horarios de entrada y salida de personal con la finalidad de evitar aglomeraciones mayores en los diferentes espacios laborales, áreas comunes y transporte público.

- Finalmente, el Grupo Estratégico INE-C19, mediante la Décimo Segunda Sesión Plataforma Webex, llevada a cabo el 18 de septiembre de 2020, ha determinado reactivar los plazos tratándose



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0004-2020

de solicitudes de información y de datos personales, dicha reactivación será a partir del 1° de octubre de 2020.

Considerando

- 1. Autonomía del INE.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, de conformidad con el artículo 29 de la LGIPE.
- 2. El INE como sujeto obligado.** Los organismos públicos autónomos, así como los fideicomisos, entre otros, son sujetos obligados a cumplir las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en sus artículos 23, 25; y 9, respectivamente; y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, según lo establecido en el artículo 1, quinto párrafo. En ese sentido, cuentan con las siguientes atribuciones:
 - a. Acceso a la información.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información [artículo 134, primer párrafo de la LGTAIP].
 - b. Protección de datos personales.** El responsable (sujeto obligado) deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales [artículo 51 de la LGPDPPSO].
- 3. Funciones del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia tiene, entre otras funciones:
 - a. Acceso a la información.** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información [artículos 44,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0004-2020

fracción I y 65, fracción I de las leyes General y Federal de Transparencia, respectivamente].

- b. Protección de datos personales.** Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales [artículo 84, fracción II de la Ley General de Datos].

- 4. Días inhábiles.** El artículo 2, numeral 1, fracción XXIV del Reglamento del INE en materia de Transparencia, define como día hábil: todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto, aún en Proceso Electoral.

En función de lo anterior y a fin de dar certeza en la atención temporal de solicitantes en oficinas centrales y Juntas Locales Ejecutivas, durante esta contingencia sanitaria con motivo de la pandemia por coronavirus covid-19, es necesario fijar el horario temporal de atención personal a solicitantes, conforme a los siguientes términos:

- **A partir de la aprobación del presente acuerdo, los días y el horario temporal de atención a las personas que acudan presencialmente a las oficinas que ocupan las áreas del INE a nivel central y desconcentrado, será el que reporte cada unidad administrativa, acorde con su plan de regreso escalonado.**

La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos, por conducto de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la responsable de mantener el listado de horarios de atención actualizado, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

El horario legal en que surten efecto las notificaciones es el mismo (9:00 a 18:00 horas tiempo del centro).

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I de la Constitución; 74, de la Ley Federal del Trabajo; 2, numeral 1, fracción XVIII, del Reglamento; 63 del Estatuto, el CT emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0004-2020

ACUERDO

Primero. Se aprueba el horario temporal de atención a las personas solicitantes en la Unidad de Transparencia, áreas centrales y Juntas Locales Ejecutivas, acorde con el listado que forma integral del presente documento.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia (UT) gestione la publicación de este Acuerdo y el Listado, en el portal de internet del Instituto.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia, comunicar el presente acuerdo, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y permanecerá vigente hasta nuevo aviso, o bien, hasta en tanto las autoridades sanitarias emitan las disposiciones correspondientes.

Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a los Enlaces de Transparencia de las Áreas centrales y a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto, a través de la UT.

Así lo aprobó el Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria Especial de fecha de 8 de octubre de 2020.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0004-2020

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), mediante el cual se define el horario temporal de atención a solicitantes de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en la Unidad de Transparencia, áreas centrales y Juntas Locales Ejecutivas.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de octubre de 2020.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

